



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DEL ALIMENTOS
DEMANDANTE:	J.I.M.S. y J.I.M.S. (menores)
REPRESENTANTE:	SIRLY KATERINE SERNA MAYO
DEMANDADO:	JASSIR MICHAELL MAESTRE PEREZ
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2024-00035-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda.

Una vez revisada, y al venir en legal forma la presente demanda, con el lleno de los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por los menores **J.I.M.S.** y **J.I.M.S.** quienes actúan representados por su señora madre **SIRLY KATERINE SERNA MAYO**, y en contra del señor **JASSIR MICHAELL MAESTRE PEREZ**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado **JASSIR MICHAELL MAESTRE PEREZ** corriéndosele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Se ordena oficiar a la empresa PLASTICOS RIMAX S.A.S., para que certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el demandado señor **JASSIR MICHAELL MAESTRE PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.621.347, en su condición de empleado de dicha sociedad.

Para expedir la correspondiente certificación se le concede el término de tres (3) días hábiles.

SEPTIMO: Téngase al practicante de consultorio jurídico **EDWIN JOSÉ JIMÉNEZ OSPINO**, en calidad de representante judicial de la señora **SIRLY KATERINE SERNA MAYO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ecf96f1c5a4308307a247b3e0c9f8abbd0dd4c883d627ac8c49f69fc4c204d**

Documento generado en 08/04/2024 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>